

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

*ORDEN de 27 de marzo de 1998, por la que se regulan y convocan subvenciones para la reparación de daños ocasionados por situaciones de emergencia, catástrofes y calamidades públicas.*

#### P R E A M B U L O

A lo largo del presente año se han venido registrando fuertes temporales que han revestido especial importancia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, donde se han provocado graves inundaciones en numerosos términos municipales, causando daños y pérdidas de diversa naturaleza en viviendas y enseres.

La magnitud de estos hechos, así como sus efectos catastróficos, exigen desde el principio constitucional y estatutario de solidaridad una acción de los poderes públicos tendente a la adopción de medidas paliativas y reparadoras que sean adecuadas a la situación creada y contribuyan al restablecimiento gradual de la normalidad en las zonas siniestradas, estableciéndose, a su vez, los procedimientos que garanticen con la necesaria rapidez y flexibilidad, la financiación de los daños producidos por situaciones de emergencia, catástrofe y calamidad pública.

Para la realización de cuanto antecede se ha creado en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998 dentro del programa «Protección Civil», el concepto presupuestario «De Emergencias», que permite la concesión de ayudas a las unidades familiares o de convivencia económica que hayan sufrido daños en viviendas o enseres como consecuencia de las situaciones descritas con anterioridad.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Política Interior, en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### D I S P O N G O

##### Artículo 1. Objeto y financiación.

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación de las bases y la convocatoria para la concesión de subvenciones por daños sufridos en viviendas y enseres como consecuencia de situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública acaecidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

2. Las ayudas reguladas en la presente Orden tendrán el carácter de subvención, su concesión estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y se financiarán con cargo al concepto presupuestario 781.00 «Fondo de Emergencias» del servicio 01, del programa 2.1.B «Protección Civil» del presupuesto de la Consejería de Gobernación y Justicia.

##### Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en la presente Orden las unidades familiares o de convivencia económica que, habiendo sufrido los daños a que se refiere el artículo 1.1, cumplan los siguientes requisitos:

a) La suma de sus ingresos netos, a efecto del Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas de los sujetos pasivos que convivan en la vivienda afectada, no podrá superar la cantidad resultante de multiplicar 1,3 veces el salario mínimo

interprofesional anual por el número total de personas domiciliadas en la misma.

b) Una relación directa de los hechos causantes de la solicitud de ayuda con la situación de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

c) Los daños sufridos han de ser en la vivienda habitual o en enseres de primera necesidad.

d) Proporcionalidad entre la magnitud de daños producidos y la cuantía de lo solicitado.

##### Artículo 3. Exclusiones.

1. No podrán concederse ayudas para subvenir los gastos, daños o perjuicios derivados de riesgos que, al producirse los hechos causantes, se hallasen cubiertos mediante póliza de seguro concertada con entidad pública o privada, salvo que el importe de la indemnización resultante en tal concepto fuera inferior a la cuantía en que el órgano concedente valora los daños, en cuyo caso se podrá conceder una ayuda que, unida a la citada indemnización no supere, en ningún supuesto, los gastos derivados de los daños ocasionados.

2. Asimismo y atendiendo al carácter complementario de estas ayudas con otras que por los mismos conceptos pudieron ser concedidas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, se estará en este supuesto, a lo prevenido en el párrafo anterior.

##### Artículo 4. Delimitación de la zona afectada.

Acaecidas las situaciones descritas en el artículo 1.1, se procederá, mediante Resolución, a la delimitación de la zona afectada, que competirá al Director General de Política Interior.

##### Artículo 5. Solicitudes y documentación.

Las subvenciones se solicitarán conforme al modelo que figura como Anexo de la presente Orden, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad de los miembros de la unidad familiar o de convivencia económica que lo posean, así como del Libro de Familia.

b) Certificado de empadronamiento o cualquier otro medio que acredite su residencia en el municipio afectado. Si se careciera de dicha documentación por haberse extraviado con ocasión de los acontecimientos acaecidos, se aportará certificado acreditativo de los datos solicitados expedida por el Ayuntamiento.

c) Fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio o, en caso de no estar obligados a realizarla, certificación negativa.

d) Acreditar por cualquier medio admisible en derecho la condición de propietario o arrendatario de la vivienda afectada, o cualquier otro título que acredite el uso.

e) Copia compulsada de la póliza de seguro, si existiera, así como en su caso la valoración que se hace de los daños.

f) Declaración expresa responsable de no recibir otras ayudas de igual naturaleza o para la misma finalidad en cuantía que supere el total del coste real de lo subvencionado.

g) Acreditar, por cualquier medio admisible en derecho, que la vivienda afectada constituye su domicilio habitual.

##### Artículo 6. Lugar y plazo de presentación.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las soli-

citades se presentarán en el Ayuntamiento en cuyo término municipal radiquen los bienes afectados, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de la Resolución a que hace referencia el artículo 4.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando concurrieran causas justificadas ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, se podrá ampliar el plazo de presentación de solicitudes.

#### Artículo 7. Comisión de Evaluación.

1. En las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondientes al ámbito territorial que hubiera sufrido el evento catastrófico, se constituirá una Comisión de Evaluación, que estará integrada por los funcionarios que designe el órgano competente para resolver.

2. La Comisión de Evaluación tendrá como función el examen y valoración de las solicitudes presentadas, pudiendo requerir a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles, subsanen las faltas u omisiones existentes en las mismas, bajo apercibimiento de archivo en caso contrario. Asimismo, podrá recabar los informes o dictámenes que considere convenientes para la adecuada instrucción del procedimiento.

3. En su funcionamiento, la Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### Artículo 8. Tramitación.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento comprobará la veracidad de la documentación presentada, y la remitirá a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente junto con la valoración o estimación técnica de los daños sufridos, realizada por los correspondientes servicios municipales.

2. Recibida la documentación, y una vez hayan sido valoradas las solicitudes por la Comisión de Evaluación, ésta formulará motivadamente una propuesta de resolución que será incorporada al expediente administrativo, dándose traslado de ello al órgano competente para resolver.

#### Artículo 9. Órgano competente para resolver.

La Consejera de Gobernación y Justicia delega en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía la competencia para resolver la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden.

#### Artículo 10. Resolución.

1. En el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía resolverá motivadamente las respectivas solicitudes de ayudas, notificándolo a los interesados.

2. La Resolución dictada agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

3. Las ayudas concedidas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, salvo cuando el importe de las mismas sea inferior a 750.000 pesetas.

#### Artículo 11. Circunstancias sobrevenidas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 12. Forma y secuencia del pago.

1. El pago de las ayudas se efectuará de una sola vez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 7/1997,

de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998, mediante transferencia a la cuenta corriente que la caja pagadora de cada Ayuntamiento tenga abierta a tal fin; el cual actuará como entidad colaboradora a los efectos previstos en el artículo 106 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad.

2. Una vez recibidos los fondos por las entidades colaboradoras, éstas procederán, en el plazo máximo de cinco días, a su entrega a los beneficiarios mediante cheque nominativo a favor del destinatario, el cual por sí o por persona que lo represente deberá firmar el correspondiente recibí.

#### Artículo 13. Obligaciones de las entidades colaboradoras.

Los Ayuntamientos como entidades colaboradoras deberán:

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión.

b) Justificar la aplicación de los fondos recibidos ante la entidad concedente y entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto de la gestión de dichos fondos, pueda efectuar la entidad concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Colaborar en la restitución de las subvenciones otorgadas en los supuestos en que concurra causa de reintegro.

#### Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en la presente Orden vendrán obligados a:

a) Realizar la reparación o reposición de los daños que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante la entidad colaboradora la realización de la actividad así como el cumplimiento de los requisitos que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Entidad colaboradora, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 11 de la presente Orden.

f) Al amparo de lo dispuesto en el artículo 18.Ocho de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998, los beneficiarios quedarán exonerados de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

#### Artículo 15. Justificación.

1. Las entidades colaboradoras justificarán los fondos percibidos en el plazo de seis meses a contar desde la fecha en que la percibieron mediante la siguiente documentación:

a) Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad del Ayuntamiento, el ingreso de la cantidad percibida con indicación expresa del asiento contable registrado.

b) Certificación acreditativa de los abonos efectuados en base a los correspondientes recibí.

c) Los justificantes presentados por los beneficiarios del correcto empleo de la subvención.

2. Las personas físicas subvencionadas estarán obligadas a justificar los gastos realizados con cargo a la subvención recibida en el plazo de nueve meses, contado desde la fecha del pago, mediante la presentación de facturas o recibos originales, emitidos con los requisitos que exige la normativa que rige el deber de expedición de facturas.

#### Artículo 16. Reintegro.

1.º Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las Entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la ayuda pública.

e) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley General de Hacienda Pública.

2.º En el supuesto previsto en el artículo 3 de la presente Orden, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Primera. Habilitación Reglamentaria.

La Dirección General de Política Interior podrá dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en esta Orden.

##### Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de marzo de 1998

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia

# JUNTA DE ANDALUCÍA

## CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

DE SUBVENCIONES PARA LA REPARACIÓN DE DAÑOS OCASIONADOS POR SITUACIONES DE EMERGENCIA, CATÁSTROFES Y CALAMIDADES PÚBLICAS.

**SOLICITUD**

Orden de ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha ..... )

<b>1 SOLICITANTE: DATOS PERSONALES Y DE LA UNIDAD FAMILIAR</b>				
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/LA SOLICITANTE			D.N.I. / N. I. F.	
DOMICILIO: CALLE, PLAZA Ó AVENIDA Y NÚMERO				
POBLACIÓN	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	
COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA				
Nombre	Edad	Parentesco	Profesión	Ingresos
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....

<b>2 DATOS ECONÓMICOS FAMILIARES. BASE IMPONIBLE I.R.P.F. EJERCICIO 199...</b>	
SÓLO PARA QUIENES NO HAYAN PRESENTADO DECLARACIÓN DEL I.R.P.F. Ingresos netos percibidos por los miembros convivientes .....	Nº DE MIEMBROS <input type="text"/>

<b>3 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original o fotocopia compulsada)</b>	
<input type="checkbox"/> D.N.I. de los miembros de la unidad, y libro de familia.	<input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento.
<input type="checkbox"/> Declaración del I.R.P.F., en caso de no estar obligados, certificación negativa.	<input type="checkbox"/> Documento acreditativo de la condición de propietario, arrendatario o usuario.
<input type="checkbox"/> Póliza de aseguramiento.	

<b>4 PERCEPCIÓN O NO DE OTRAS SUBVENCIONES POR EL MISMO CONCEPTO</b>			
El/la abajo firmante DECLARA que:			
<input type="checkbox"/> <b>SÍ</b> ha percibido su familia por el mismo concepto subvenciones.			
Beneficiarios	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe	Pts
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
<input type="checkbox"/> <b>NO</b> ha percibido subvención.			

<b>5 DATOS BANCARIOS</b>			
Código Entidad	Código Sucursal	Código Control	Nº Cuenta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

<b>6 DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>	
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente y SOLICITO sea concedida la subvención para reparación de daños.	
En ..... a ..... de ..... de .....	
EL / LA SOLICITANTE	
Fdo.: .....	



EXCMA. SRA. CONSEJERA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.



## CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*ORDEN de 5 de marzo de 1998, por la que se desarrolla y convoca la ayuda pública de apoyo al Autoempleo como medida de fomento de empleo, establecida en el Decreto que se cita.*

### P R E A M B U L O

Las medidas contenidas en el Pacto por el Empleo y el Desarrollo Económico de Andalucía en orden a la consecución de la creación de empleo sobre la base de una economía productiva, se han articulado mediante el Decreto 199/97, de 29 de julio, por el que se establecen los Programas de Fomento de Empleo de la Junta de Andalucía, Decreto éste que concretaba medidas de fomento de empleo en una doble dirección, una favoreciendo la creación de empleo por cuenta ajena y otra impulsando el desarrollo de iniciativas promovidas bajo fórmulas de autoempleo.

Mediante esta Orden, de carácter intemporal, se desarrolla el Programa de Apoyo al Autoempleo en el marco de las líneas estratégicas establecidas en la Cumbre de Luxemburgo relativas al fomento del espíritu emprendedor, como novedad dentro de este Programa nos proponemos ofrecer asesoramiento, formación y acompañamiento a los nuevos emprendedores, en las fases iniciales de su proyecto, así como conseguir un alto nivel de consolidación de los autónomos constituidos como tales y que hubieran obtenido ayudas de esta Comunidad para ello.

En uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo

### D I S P O N G O

#### CAPITULO I

##### Artículo 1. Ambito de aplicación.

Las ayudas que se desarrollan y convocan mediante la presente Orden están dirigidas al fomento del autoempleo impulsando las iniciativas que a estos efectos se promuevan, facilitando la constitución en trabajadores autónomos o por cuenta propia, preferentemente de aquellos colectivos que presenten mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, jóvenes menores de treinta años, mujeres, parados de larga duración y otros colectivos especiales, siempre que realicen la actividad en nombre propio como autoempleados o como miembros de Sociedades Civiles o Comunidades de Bienes.

A tales efectos se fomentarán los proyectos viables técnica, económica y financieramente, pudiendo prestárseles ayudas económicas, de asistencia técnica y asesoramiento, asimismo se colaborará en tareas de promoción, análisis y valoración de la implantación de tales iniciativas, acompañamiento y seguimiento de las mismas.

##### Artículo 2. Ayudas.

1. Del conjunto de ayudas públicas que en materia de fomento de empleo vienen reguladas en el Decreto 199/97, de 29 de julio, se convocan por esta Orden:

- Medidas de apoyo al autoempleo de la mujer previstas en el artículo 8 del citado Decreto.
- Medidas de apoyo al autoempleo previstas en los artículos 16 y 17 del citado texto normativo.

2. Las citadas medidas se concretan en las siguientes actuaciones:

##### a) Ayudas a proyectos de autoempleo:

- Ayuda a Fondo Perdido para el inicio de la Actividad empresarial.

- Subvención destinada a bonificar los tipos de interés de las operaciones de préstamos que se realicen para el inicio de la actividad.

- Ayuda reintegrable a la inversión.

##### b) Asistencia Técnica:

- Formación en materias directamente vinculadas con el proyecto de empleo autónomo o autoempleo.

- Ayudas a través de Convenios de Colaboración a entidades que presten Asistencia Técnica para proyectos de autoempleo.

c) Ayudas para la realización de estudios y la difusión de experiencias de autoempleo significativas, especialmente en el ámbito de los nuevos yacimientos de empleo.

d) Ayudas a proyectos empresariales locales promovidos por jóvenes que cuenten con el apoyo de la Entidad Local donde vayan a ubicarse y aprovechen los recursos endógenos.

#### Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas recogidas en el artículo anterior, apartado a) y en las condiciones que se establezcan en esta Orden, las personas desempleadas que inicien su actividad productiva como autónomas con carácter indefinido, en jornada completa y durante todos los días laborables del año, de acuerdo con el orden establecido en el art. 2 del Decreto 199/97, de 29 de julio, respecto de los colectivos afectados: Jóvenes, mujeres, personas con especiales dificultades de acceso al mercado laboral y otros.

Las ayudas que se concretan en los apartados b), c) y d) se articularán a través de lo prevenido en el apartado siguiente de este mismo artículo.

2. Podrán participar en la ejecución de las ayudas recogidas en los apartados b), c) y d), del artículo anterior aquellas Entidades que formulen solicitud de colaboración acompañada del Proyecto de trabajo a realizar y acrediten ante la Consejería de Trabajo e Industria reunir los requisitos establecidos en el artículo 11 de la presente Orden.

#### CAPITULO II

##### Ayudas a proyectos de autoempleo

##### Artículo 4. Objeto.

Las ayudas que como medidas de apoyo se desarrollan en este Capítulo tienen como objetivo:

1. Facilitar unos ingresos mínimos a aquellas personas desempleadas que inicien su actividad productiva como autónomas, con carácter indefinido, en jornada completa y durante todos los días laborables del año.

2. Subvencionar tipos de interés de préstamos para operaciones que se realicen al comienzo de la actividad.

3. Ayudas reintegrables a la inversión.

##### Artículo 5. Ayuda a fondo perdido para inicio de actividad.

1. La ayuda en concepto de ingresos mínimos asciende a una cuantía de 500.000 ptas. Cuando el solicitante sea un joven menor de 30 años o una mujer desempleada que lleve al menos dos años en esta situación, y la inversión prevista lo justifique, la cuantía podrá ascender a 750.000 ptas., esta cuantía también podrá concederse a aquellos proyectos cuya finalidad sea la creación de empleo en el ámbito del Entorno de Doñana y que contribuyan a su desarrollo sostenible.

La concesión de esta ayuda estará condicionada a la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto.

2. Tendrán prioridad aquellos proyectos que tengan por finalidad: